

**El presente documento fue registrado ante la Oficina de Registro Subalterno Segundo, bajo el No. 4, Tomo 4to., Protocolo Primero, de fecha 20 de julio de 2007.**

### **ACTA CONSTITUTIVA**

Nosotros, las personas jurídicas que a continuación nos identificamos **TECNO CONGELADORES VENEZOLANOS, C.A., (TECOVEN)**, inscrita Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, Barquisimeto, bajo el No 01, Tomo 1-E, ficha No 12244, de fecha 22-06-83, con certificado de Información Fiscal No J-001233306-7, representada en este acto por el ciudadano Elías José Sabbagh Torres, venezolano, mayor de edad, jurídicamente capaz, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Industrial, titular de la Cédula de Identidad No. 14.159.883, **CORPORACIÓN STAR WHITE, C.A.**, inscrita Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No 60, Tomo 10-A Sgdo, de fecha 20-01-99, con certificado de Información Fiscal RIF No J-30582483-5, representada en este acto por el ciudadano Adel Elías, venezolano, mayor de edad, jurídicamente capaz, de estado civil casado, de profesión Lic. En Administración, titular de la Cédula de Identidad No. 13.337.794, **LUFERCA DE VENEZUELA, A.C.**, inscrita Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No 55, Tomo 74-A Sgdo, de fecha 27-05-2002, con certificado de Información Fiscal RIF No J-309187490, representada en este acto por el ciudadano Luis Fernández Álvarez, venezolano, mayor de edad, jurídicamente capaz, de estado civil casado, de profesión Comerciante, titular de la Cédula de Identidad No. 6.163.279; **MABE VENEZUELA, C.A.**, 13.337.794, inscrita Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No 43, Tomo 10-A, de fecha 20-02-1964, última modificación el 01 de marzo del 2005, anotado bajo el No. 6, Tomo 26-A-Pro, con certificado de Información Fiscal RIF No J-00046480-4, representada en este acto por el ciudadano Carlos Eduardo Bermeo Cabrera, Colombiano, mayor de edad, jurídicamente capaz, de estado civil casado, de profesión Contador Público, titular de la Cédula de Identidad No. E-82.280.066: **ELECTROLUX COMERCIAL VENEZUELA, C.A.**, inscrita Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No 10, Tomo 134-A Pro, de fecha 28 de mayo de 1966, con certificado de Información Fiscal RIF No J-30363060, representada en este acto por el ciudadano Manuel Antonio Rojas Ugueto, venezolano, mayor de edad, jurídicamente capaz, de estado civil soltero, de profesión Comerciante, titular de la Cédula de Identidad No. 4.767.894; **PANASONIC DE VENEZUELA, C.A.**, inscrita Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No 58, Tomo 26-A, de fecha 24 de abril de 1969, con certificado de Información Fiscal RIF No J-00063478-5, representada en este acto por el ciudadano Peter Do Lum, Panameño, mayor de edad, jurídicamente capaz, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, titular de la Cédula de Identidad No. 84.393.424, hemos convenido en constituir, con fundamento al Artículo 19, Numeral Tercero del Código Civil, como en efecto así lo hacemos, mediante la presente **ACTA CONSTITUTIVA**, una asociación, sin

finés de lucro, que llevará la denominación de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRODOMÉSTICOS**, pudiendo utilizar al mismo tiempo o indistintamente las siglas de "**ANAFADE**", con personalidad jurídica propia, la cual se registrará por los Estatutos Sociales que anexamos a la presente acta constitutiva. La asociación **ANAFADE** tiene por objeto general, la misión de agrupar a las empresas industriales, comercializadoras, manufactureras y factorías del sector electrodoméstico, línea blanca y marrón, de diversas especialidades, constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que acrediten permanencia y actividad desarrollada en el país, así como la representatividad de marca, para el intercambio activo de experiencias, uniendo esfuerzos con el fin de promover condiciones idóneas para el desarrollo económico y social del país., y del sector en particular, de acuerdo a los objetivos específicos indicados en el artículo 3 de sus Estatutos Sociales. La Asociación es dirigida y administrada por una Junta Directiva, designada en Asamblea Ordinaria, bajo los lineamientos pautados en los Estatutos y estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco (5) Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva son los representantes de la totalidad de los miembros. Se ha fijado como sede para sus actividades en la siguiente dirección: Avenida Sanatorio de Ávila, Urb. Boleíta Norte, Edificio La Curacao, Municipio Sucre del Estado Miranda. Igualmente dejamos constancia que designamos al abogado economista **HUMBERTO HERNÁNDEZ CALIMÁN**, titular de la Cédula de Identidad No. 1.884.247, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPRE) bajo el No. 50.084, para que se encargue de tramitar la protocolización correspondiente, por ente la respectiva Oficina Subalterna de Registro, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales. Se consignan dos (2) ejemplares a un solo tenor y efecto. Es todo. Firman en señal de conformidad.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRODOMÉSTICOS (ANAFADE)**

### **TITULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, DENOMINACION Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.** La asociación tiene carácter civil, sin fines de lucro, de interés colectivo, con personalidad jurídica propia y distinta a la de sus miembros y con capacidad plena para todos los actos y acciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto social, que agrupa a las empresas industriales, comercializadoras, manufactureras y factorías del sector; domiciliada en la ciudad de Caracas y con competencia en toda la República Bolivariana de Venezuela, su duración es indefinida.

**Artículo 2.** La denominación de la asociación es **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRODOMÉSTICOS**,

pudiendo utilizar al mismo tiempo o indistintamente las siglas de **"ANAFADE"**.

**ARTÍCULO 3. ANAFADE** tiene por objeto, la misión de agrupar a las empresas industriales, comercializadoras, manufactureras y factorías del sector electrodoméstico, línea blanca y marrón, de diversas especialidades, constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que acrediten permanencia y actividad desarrollada en el país, así como representatividad de marca, para el intercambio activo de experiencias, uniendo esfuerzos con el fin de promover condiciones idóneas para el desarrollo económico y social del país, y del sector en particular.

Para cumplir su misión, **ANAFADE** procurará el logro de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el crecimiento y fortalecimiento de los sectores industriales, comerciales y manufactureros, afines y complementarios, tales como, de bienes e insumos eléctricos y electrónicos, proveedores de servicios de ingeniería, instalación y montaje, procura, y entes financieros que complementan la cadena industrial de este sector.
- b) Suministrar a las autoridades e instituciones oficiales y privadas, así como al público en general y a entes relacionados, datos indicativos del estado y marcha del sector, para lo cual desarrollará y mantendrá una amplia y actualizada base de datos y un centro de información sobre los miembros de la Asociación.
- c) Promover la utilización de sistemas de gestión de calidad exigidos a nivel nacional e internacional, extendiéndolos a todos los miembros, participando activamente en el proceso de normalización y promoviendo la obtención de sellos de calidad de reconocimiento internacional.
- d) Impulsar todas las acciones relativas a la modernización del sistema de formación profesional, capacitación y calificación de los recursos humanos del sector, promoviendo y apoyando programas y proyectos específicos, dirigidos a elevar la calificación de los trabajadores a nivel de los estándares de los países desarrollados.
- e) Lograr, mediante una activa participación de la Asociación, las mejores condiciones posibles para el sector en las negociaciones que se lleven adelante para la conformación de acuerdos comerciales a nivel internacional.
- f) Defender los derechos e intereses de los miembros agrupados en la Asociación, con base a las disposiciones y regulaciones legales vigentes.
- g) Presentar ante los poderes públicos, entes privados y el país en general, las propuestas del sector, dirigidas a lograr el establecimiento de políticas industriales, comerciales y manufactureras basadas en el desarrollo de cadenas productivas que estimulen y fomenten la consolidación y crecimiento de las empresas del ramo.
- h) Apoyar al Estado en el proceso de establecimiento de acuerdos de libre comercio justo, técnico y equilibrado, en el plano bilateral, multilateral y pluriplural.
- i) Estimular el incremento de la productividad, proporcionándole a los afiliados y empresas del sector toda la asistencia que requieran en tal sentido.

- j) Mantener una actitud oportuna y activa que contribuya al desarrollo económico – social del País.
- k) Actuar como vocero calificado y oportuno de la opinión del sector, ante las distintas instituciones públicas o privadas.
- l) Desarrollar programas dirigidos a la modernización de la actividad gerencial y a la adopción de estrategias tecnológicas adecuadas, por parte de las empresas del sector.
- m) Promover la cooperación industrial entre los afiliados, así como también con empresas e instituciones gremiales de otros países, en un esfuerzo dirigido a potenciar las ventajas competitivas de las empresas del sector.
- n) Estimular la investigación científica y tecnológica en los ramos vinculados al sector, promoviendo la cooperación con Universidades y Centros Especializados, nacionales e internacionales.
- ñ) Propiciar e impulsar proyectos dirigidos a estrechar los vínculos entre la sociedad y los miembros de la asociación, sobre la base de nuestro aporte a la disminución de problemas de índole social y al mejoramiento de la calidad de vida en general.
- o) Impulsar proyectos específicos dirigidos a incrementar las exportaciones de las empresas del sector.
- p) Velar porque los derechos de los consumidores estén plenamente resguardados por las empresas del sector en relación a la venta, servicio técnico, garantía y actualización de los productos.

**Artículo 4.** La Asociación podrá establecer relaciones y celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

**Artículo 5. ANAFADE** podrá celebrar todo género de contratos, inclusive comprar bienes muebles e inmuebles, adquirir obligaciones con la finalidad de cumplir mejor sus funciones específicas, realizar inversiones en valores estables y de fácil realización, y en general, realizar los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

## **TITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 6.** Los miembros de **ANAFADE** se clasifican en activos, observadores y honorarios.

**Artículo 7.** Para poder disfrutar de los derechos que le correspondan según su rango, cada miembro deberá estar solvente con la Asociación, tanto con respecto a las contribuciones regulares y especiales, como con respecto a las demás obligaciones pecuniarias o de otro carácter que le imponen estos estatutos. La situación de insolvencia ocurrirá automáticamente a los tres (3) meses siguientes al momento en que la obligación le sea exigible. El Director Ejecutivo de la Asociación mantendrá al día una lista de los miembros insolventes en el pago de las contribuciones.

## **CAPITULO I**

### **DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

**Artículo 8.** Sólo podrán ser admitidos como Miembros Activos, las sociedades civiles y mercantiles constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, cuyo objeto social principal sea la industrialización, comercialización, distribución o manufactura, del sector y que acrediten todos y cada uno de los méritos que se indican a continuación.

1. Comprobada permanencia en la actividad objeto del sector y acreditar una significativa actividad empresarial y de ingresos operacionales realizada en Venezuela.
2. Poseer una importante participación de Recursos Humanos nacionales.
3. Ser representantes de marcas debidamente acreditadas por sus casas matrices.

A partir de la constitución y registro de la Asociación, para el ingreso de nuevos Miembros Activos, éste será aprobado por la Junta Directiva, a proposición de la Comisión de Afiliación de Miembros, la cual previamente evaluará los méritos de los potenciales nuevos miembros, en atención de los requisitos de afiliación establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Afiliación.

**Artículo 9.** Son deberes de los miembros activos:

- a) Desempeñar su actividad industrial o comercial con el compromiso de lograr los más elevados niveles de productividad y calidad dentro del mayor respeto a los valores éticos y la sana competencia.
- b) Respetar y cumplir los Estatutos y acatar las resoluciones y acuerdos de los órganos de la Asociación.
- c) Designar un representante principal quien deberá:
  - Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, participando en ellas con voz y con voto.
  - Asistir cuando fuere convocado por la Junta Directiva.
  - Aceptar los cargos e integrarse a las Comisiones para las cuales fueren designados por la Junta Directiva.
  - Representar al miembro ante la Asociación.
- d) Pagar las contribuciones establecidas en estos Estatutos, así como las especiales o extraordinarias que con arreglo a las mismas fije la Asamblea.
- e) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación o de la Delegación Regional respectiva, facilitando aquellas informaciones que puedan ser útiles para la elaboración de los estudios correspondientes.

**Artículo 10:** Los miembros activos solventes tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, por intermedio de sus representantes, con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas y en los órganos de la Asociación de los cuales formen parte.
- b) Sus representantes podrán elegir y ser elegidos para integrar la Junta Directiva **ANAFADE**, asimismo para desempeñar otros cargos previstos en estos Estatutos o creados por los órganos de la Asociación.

- c) Ser miembros en la categoría correspondiente de los capítulos regionales, con los deberes y derechos que correspondan.
- d) Recibir los beneficios de las gestiones que realice la Asociación en nombre de sus afiliados, así como las ventajas y reivindicaciones de orden económico, profesional y social que ofrezca a sus miembros.
- e) Ser representado por la Asociación ante los Poderes Públicos, organismos oficiales y demás autoridades o instituciones públicas o privadas, y ante los organismos representativos del comercio y de la industria en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Recibir oportunamente información sobre las actividades de la Asociación, y sobre los estudios, estadísticas y noticias que se disponga para sus miembros.
- g) Solicitar por escrito derecho de palabra en las reuniones de Junta Directiva.
- h) Solicitar y obtener la inclusión de un punto de agenda en las reuniones de las Comisiones de Trabajo.

**Artículo 11.** En caso de comprobadas dificultades económicas de cualquiera de los miembros activos, la Junta Directiva podrá por vía de excepción reducir el monto de las contribuciones que le correspondan por un periodo de seis (6) meses, renovables por una sola oportunidad.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS OBSERVADORES**

**Artículo 12.** La Junta Directiva podrá aprobar la admisión como Miembros Observadores, a aquellas empresas del sector, constituidas y domiciliadas en Venezuela, que a la fecha de su solicitud de admisión como Miembro Activo, no cumplan la totalidad de los requisitos de admisión establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Afiliación, pero que a juicio de la Comisión de Afiliación califiquen como Miembros Observadores y a tal efecto, ésta recomiende a la Junta Directiva su admisión como tal, por un período de tiempo determinado. No tendrán derecho al voto y a ser elegidos en la Asamblea.

**Artículo 13.** Los miembros observadores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los diferentes eventos organizados por la Asociación.
2. Recibir los servicios de la Asociación en lo referente a distribución de información y material impreso.
3. Participar en las diferentes comisiones de trabajo constituidas por la Asociación.

**Artículo 14.** Son deberes de los miembros observadores:

1. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación facilitando aquellas informaciones que puedan ser útiles para la elaboración de los estudios y recomendaciones correspondientes.
2. Cumplir las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en el Código de Ética, en los Reglamentos y en los acuerdos y resoluciones que dicte la Asociación.

3. Pagar las contribuciones establecidas por la Junta Directiva, en base a lo previsto en estos Estatutos y en las resoluciones aprobadas por la Asamblea.

### **CAPITULO III**

#### **DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y OBSERVADORES**

**Artículo 15.** Los Miembros de ANAFADE podrán retirarse de ella cuando así lo solicitaren por escrito.

**Artículo 16.** Para reingresar como miembro activo, el que hubiere perdido tal condición al haberse voluntariamente separado de ella, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la admisión de nuevos miembros.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

**Artículo 17.** Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que en virtud de sus especiales merecimientos o de haber prestado excepcionales servicios a la Asociación, a la Comunidad o a la Nación, fueren designados como tales por la Asamblea; la postulación para Miembros Honorarios podrá ser hecha por la Junta Directiva o por petición de tres (3) Miembros Activos de la Asociación. No tendrán derecho al voto y a ser elegidos en la Asamblea.

**Parágrafo Primero:** La representación de las personas jurídicas, Miembros Honorarios de la Asociación, será ejercida a todo evento por un representante debidamente acreditado y autorizado.

**Parágrafo Segundo:** Los Ex-presidentes de la Asociación serán Miembros Honorarios por pleno derecho.

**Artículo 18.** Los Miembros Honorarios tendrán derecho:

1. A recibir diploma que los acredite como tales.
2. A participar con voz, pero sin voto en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria, así como de las distintas Comisiones de la Asociación.
3. A no satisfacer contribución alguna.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA COMISION DE AFILIACION**

**Artículo 19.** En la misma oportunidad en que designe la Junta Directiva, la Asamblea Ordinaria designará los integrantes de la Comisión de Afiliación de miembros activos y observadores, la cual estará constituida por tres (3) integrantes principales y tres (3) integrantes suplentes, pertenecientes a la membresía de la Asociación, quienes ejercerán sus funciones dentro del ejercicio administrativo para el cual fueron designados y podrán ser reelegidos. En caso de ausencia del principal, por falta temporal o absoluta,

los suplentes llenarán la vacante asumiendo su función en el orden de su designación.

**Artículo 20.** Son funciones de la Comisión de Afiliación de miembros activos y observadores:

1. Procesar las solicitudes a miembros activos y observadores de la Asociación, elaborando los correspondientes expedientes en atención a los requisitos de admisión establecidos en estos Estatutos y las recomendaciones pertinentes a ser suministradas a la Junta Directiva.
2. Recomendar a la Junta Directiva la suspensión o el retiro de un miembro activo u observador, cuando a su juicio hubiere contravenido las normas estatutarias y las resoluciones de la Junta Directiva o incurrido en las causas de separación de los miembros activos y observadores establecidas en estos Estatutos y en los Reglamentos que se dicten al efecto.
3. Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento de Afiliación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA COMISION DE ETICA**

**Artículo 21.** En la misma oportunidad en que se designe la Junta Directiva, la Asamblea Ordinaria designará a los integrantes de la Comisión de Ética, la cual estará constituida por tres (3) miembros, de reconocida solvencia moral dentro de la actividad del sector.

**Artículo 22.** Son funciones de la Comisión de Ética:

1. Vigilar el cumplimiento y aplicación del Código de Ética de la Asociación
2. Atender todas las denuncias, presentadas por escrito por cualquier persona natural o jurídica, en relación con presuntas violaciones al Código de Ética por parte de miembros de la Asociación, sus Directores y sus Comisiones.
3. Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para alcanzar sus propias conclusiones sobre el caso y emitir un juicio que sirva de base para la toma de decisión por parte de la Junta Directiva.
4. Elaborar el Reglamento Interno de la Comisión de Ética.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA COMISION ELECTORAL**

**Artículo 23.** En la Asamblea Ordinaria que elija la Junta Directiva se designará la Comisión Electoral, la cual está constituida por tres (3) personas naturales de reconocida solvencia moral y pertenecientes a la membresía de la Asociación. Son funciones de la Comisión Electoral:

1. Elaborar el Reglamento Electoral y proponer las modificaciones al mismo.
2. Organizar los procesos eleccionarios de la Asociación según los mandatos Estatutarios y el Reglamento Electoral.

Parágrafo único.- El Reglamento Electoral y sus modificaciones serán aprobados por la Asamblea.

### **TITULO III**

#### **DE LAS DELEGACIONES REGIONALES**

**Artículo 24.** La Junta Directiva podrá constituir Delegaciones Regionales en cualquier lugar de la República, que tendrán por finalidad primordial la de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y fines de **ANAFADE**, y funcionarán de acuerdo a las directrices que reciban de la Junta Directiva de la Asociación y a las normas del Reglamento que sobre la constitución y régimen de las mismas deberá dictar la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Corresponde a la Junta Directiva de **ANAFADE**, determinar la jurisdicción de cada Delegación Regional.

**Artículo 26.** Las Delegaciones Regionales deberán constituirse por iniciativa de no menos de cinco (5) miembros activos de la Asociación con domicilio en la jurisdicción respectiva. Los interesados deberán someter su iniciativa a la Junta Directiva de la Asociación, a la que remitirán la correspondiente solicitud por escrito y un ejemplar del proyecto de los Estatutos que pretendan regirla, los cuales deberán ajustarse esencialmente a los lineamientos establecidos en estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

**Artículo 27.** Las Delegaciones Regionales gozarán de plena autonomía en los asuntos de carácter local, pero acatarán, para el cumplimiento de los fines que le son propios, los lineamientos generales emanados de la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 28.** Las Delegaciones Regionales deberán cooperar, en la medida de sus recursos y posibilidades, en el estudio de los problemas de carácter nacional suministrando oportunamente a la Asociación, los datos e informes necesarios y los que sean requeridos por ella. Deberán, asimismo, comunicar a la Asociación todos los problemas que trasciendan del campo puramente local, a fin de poder establecer una línea de acción común.

### **TITULO IV**

#### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 29.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros.
- b) Las donaciones, subvenciones y demás liberalidades que reciba de sus miembros o de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los bienes y derechos que puedan recibir por legados o cualquier otro título. La Junta Directiva determinará lo conducente para establecer con claridad el origen de los fondos.

c) Los ingresos que obtenga por la realización o participación en seminarios, charlas, congresos, y otros eventos de similar naturaleza. Los ingresos que obtenga por cursos de entrenamiento, y formación de recursos humanos referidos a los sectores que integran la Asociación, así como los ingresos por programas especiales de asistencia a los afiliados en aspectos tecnológicos, comerciales, organizacionales, etc.

d) Los ingresos que obtenga por la edición y venta de publicaciones, y en general de revistas especializadas, directorios, catálogos y otras publicaciones de similar naturaleza.

e) Los demás ingresos de naturaleza lícita.

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de los fines sociales, se fijan las siguientes contribuciones:

1. Una cuota de admisión para los miembros activos y observadores, que deberá ser pagada al momento de solicitar su admisión.

2. Las cuotas de sostenimiento que deberán pagar los miembros activos y observadores, cuyo monto y lapso fijará la Junta Directiva, tomando en cuenta el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Asociación aprobado por la Asamblea de Miembros.

Las distintas cuotas a que se hacen mención en este artículo, estarán establecidas de conformidad con el valor de la unidad tributaria vigente para el año, implementada por el ente gubernamental respectivo.

**Artículo 31.** La administración y disposición de los fondos de la Asociación se hará mediante la constitución de dos (2) fondos separados denominados: el fondo ordinario y los fondos extraordinarios y especiales.

**Artículo 32.** El fondo ordinario se constituirá para sufragar las actividades regulares de la Asociación incluidos los Capítulos Regionales, y sus ingresos estarán constituidos por las contribuciones periódicas de sus miembros y por las cuotas de inscripción de los nuevos miembros.

**Artículo 33.** Los fondos extraordinarios y especiales se constituirán para sufragar programas específicos de la Asociación y sus ingresos estarán constituidos por las contribuciones especiales de los miembros y las aportaciones de terceros cuando fuese el caso; asimismo por los superávit de los eventos desarrollados. Los fondos especiales serán administrados por la Junta Directiva, por intermedio del Director que se designe para ello, y los Comités que a tales efectos sean creados y solo podrán utilizarse para los fines propios de los programas mencionados.

**Artículo 34.** Los gastos de funcionamiento de las Delegaciones Regionales serán cubiertos por las contribuciones a que se refiere el Artículo 32 en los porcentajes establecidos por la Junta Directiva de acuerdo a sus necesidades.

## **TITULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 35.** La Asamblea se constituye dentro de las normas y limitaciones contenidas en los presentes Estatutos, el órgano supremo de la Asociación y representa la universalidad de todos sus miembros. Las decisiones tomadas en ella de acuerdo a las normas estatutarias, son obligatorias para todos los miembros, aún para los que no hayan asistido a la reunión. Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias.

**Artículo 36.** La Asamblea Ordinaria se reunirá durante el primer trimestre de cada año, para conocer de los asuntos que conforme a estos Estatutos le sean sometidos por la Junta Directiva.

**Artículo 37.** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando interese a la Asociación, a solicitud de la Junta Directiva o cuando así le fuere solicitado a ésta última por un número de miembros no menor del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los miembros activos.

**Artículo 38.** Las Asambleas deberán ser previamente convocadas por la Junta Directiva y la convocatoria deberá ser publicada en un diario de circulación nacional y distribuida a la totalidad de los miembros, bien por vía electrónica (correo electrónico o e-mail), como por escrito con acuse de recibo, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la reunión. En la convocatoria deberá indicarse el objeto, la fecha, la hora y el lugar de la reunión. Cuando en la reunión no haya el quórum requerido para la celebración de la Asamblea, ésta se instalará a la hora siguiente y sin necesidad de nueva convocatoria, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes, esta circunstancia se hará constar en cada convocatoria. La consideración y resolución de todo asunto no indicado en la convocatoria es nulo.

**Artículo 39.** Las Asambleas se constituirán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros solventes de la Asociación. Cuando no concurriere el quórum establecido, se procederá de acuerdo a los términos indicados en el artículo anterior y por tanto la Asamblea se constituirá válidamente una hora después de la hora fijada en primer término en la convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

**Artículo 40.** Anualmente la Junta Directiva presentará a la consideración de la Asamblea Ordinaria un informe completo y detallado de sus actividades, el cual contendrá los siguientes puntos:

1. Una relación pormenorizada de los ingresos y egresos de la Asociación, así como el Balance General de la Asociación al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
2. Un resumen de las gestiones y actividades realizadas por la Junta Directiva durante el ejercicio administrativo de que se trate.
3. El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio que se inicie.
4. Los demás asuntos que la Junta Directiva estime necesario someter a su consideración.

**Artículo 41.** Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

1- Examinar y sancionar los informes de la Junta Directiva, a cuyos efectos dichos informes estarán disponibles a los afiliados en la Secretaría de la Asociación por lo menos con quince (15) días de anticipación, a la fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria.

2- Aprobar o modificar el Balance General de la Asociación presentado por la Junta Directiva.

3- Elegir la Junta Directiva, la Comisión de Ética, la Comisión de Afiliación de Miembros Activos y Observadores, la Comisión Electoral, y los demás organismos que conforme a estos Estatutos y los Reglamentos sea la oportunidad de designar.

**Artículo 42.** Las Asambleas Extraordinarias son competentes para conocer de cualquier asunto que fuera de interés para la Asociación, inclusive de los asuntos que sean competencia de la Asamblea Ordinaria.

Cuando la Asamblea Ordinaria no pudiese celebrarse en la fecha prevista en estos Estatutos, los asuntos que ella deba conocer podrán ser considerados en Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 43.** Para que los acuerdos y decisiones de la Asamblea sean válidos deberán ser aprobados como mínimo con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o representados en la misma.

**Artículo 44.** En la Asamblea Ordinaria o Extraordinarias los miembros podrán hacerse representar por los representantes de otros miembros de la Asociación, la cual será efectiva mediante acreditación del miembro representante con documento original suscrito por el miembro representado, entregado a la Junta Directiva antes de la celebración de la Asamblea; el representante sólo podrá ejercer la representación de hasta dos (2) miembros de la Asociación.

**Artículo 45.** De toda Asamblea se levantará acta, que será firmada por todos los asistentes.

**Artículo 46.** Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones relativas a la cuenta de su administración ni en lo concerniente a su responsabilidad.

## **TITULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 47.** La Asociación es dirigida y administrada por la Junta Directiva, la cual está constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco (5) Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva son los representantes de la totalidad de los miembros.

**Artículo 48.** Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, se denominarán Directores independientemente del cargo a que fuesen elegidos y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo primero: La falta temporal o definitiva del Presidente será suplida por el Vicepresidente.

Parágrafo segundo: En caso de ausencia temporal del Presidente y el Vicepresidente, la Junta Directiva escogerá dentro de su seno a un Presidente Accidental sólo para presidir las reuniones de Junta Directiva.

Parágrafo tercero: En caso de ausencia absoluta del Presidente y el Vicepresidente deberá convocarse a una Asamblea para elegir a sus sustitutos.

Parágrafo cuarto: Las faltas temporales o definitivas del Secretario o del Tesorero serán suplidas por designación que al respecto realice la Junta Directiva. Esta designación siempre deberá recaer sobre persona que pertenezca a las empresas del sector.

**Artículo 49.** La elección de los integrantes de la Junta Directiva será uninominal mediante votación universal, directa y secreta de los miembros activos de la Asociación, en Asamblea Ordinaria.

Parágrafo primero.- Resultarán elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos para el cargo para el cual fueron postulados.

Parágrafo segundo.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, deberán obtener al menos el 30% de los votos de la asamblea que los elija; si no los obtuviese en la primera votación, habrá una segunda vuelta entre los dos postulados que hubiesen obtenido la mayor votación para ese cargo, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos.

**Artículo 50.** A partir de su elección como tales, los Directores representan los más altos intereses de la Asociación debiendo actuar con total independencia de criterio y plena libertad de conciencia en el ejercicio de los cargos para los cuales fueron elegidos por la Asamblea, teniendo como guías al Código de Ética y demás instrumentos normativos de la Asociación, y como propósito el beneficio colectivo de todos sus miembros y del país.

Parágrafo primero.- En caso de existir conflicto de intereses entre sus deberes como Director de la Asociación y sus particulares, deberá manifestarlo oportunamente por ante la Junta Directiva, teniendo la obligación de inhibirse en todo lo propio, relativo o relacionado con la consideración y trato que la Asociación de a los asuntos que causen tal conflicto.

Parágrafo segundo.- El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva no será remunerado.

**Artículo 51.** Todos los Directores deben ser convocados a las sesiones de Junta Directiva, quedando válidamente constituida con la presencia de al

menos cinco (5) Directores. Dichas sesiones deberán realizarse por lo menos una (1) vez al mes.

Parágrafo primero.- En todo caso debe estar presente el Presidente o el Vicepresidente.

Parágrafo segundo.- En cualquier caso todas las decisiones serán tomadas con el voto favorable de al menos cinco (5) Directores; en caso de empate, el Presidente, o el Vicepresidente en esa función, tendrá doble voto.

Parágrafo tercero.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes.

**Artículo 52.** La Junta Directiva tiene los más amplios poderes en la administración de la Asociación y especialmente las atribuciones siguientes:

1. Representar a la Asociación en todos los asuntos públicos y privados.
2. Administrar los Fondos de la Asociación.
3. Fijar las cuotas de admisión, de sostenimiento y las contribuciones que deban pagar los miembros activos y observadores, así como modificarlas cuando lo juzgue conveniente.
4. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, para su consideración los informes y los estados de situación contable señalados en el artículo 40 de estos Estatutos.
5. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
6. Constituir las Delegaciones Regionales, fijarles su jurisdicción territorial e impartir las directrices pertinentes dentro de los lineamientos de estos Estatutos.
7. Conocer y aprobar el Reglamento de Afiliación elaborado y sometido por la Comisión de Afiliación de Miembros.
8. Admitir nuevos miembros, suspenderlos o retirarlos cuando se encontraren en las situaciones previstas en estos Estatutos y sus Reglamentos.
9. Designar al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración.
10. Nombrar y remover los empleados de la Asociación.
11. Crear comisiones permanentes o especiales para el estudio de determinados asuntos.
12. Realizar las gestiones que considere convenientes para la mejor defensa, protección y desarrollo de los intereses de los asociados, y en general dictar todas las medidas que considere convenientes para ello.
13. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas.
14. Delegar en la persona del Director Ejecutivo todas las facultades, acciones y asuntos que consideren convenientes para el buen desempeño de la Asociación.
15. Cualesquiera otras que le confieran estos Estatutos, los Reglamentos que se dicten al efecto, las que siendo pertinentes a la función ejecutiva y administrativa no hubieren sido conferidas a otro organismo.

**Artículo 53:** El Presidente ejerce la representación de la Asociación y tiene especialmente las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Asociación en toda clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades, sociedades y corporaciones.
2. Previa autorización de la Junta Directiva, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones; suscribir toda clase de documentos, enajenar, gravar y adquirir toda clase de bienes; librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualquier efecto de comercio; abrir, y cerrar y movilizar toda clase de depósitos inclusive bancarios; constituir toda clase de apoderados y revocar los poderes conferidos, representar a la Asociación en juicio y fuera de él. La movilización de los depósitos bancarios y las obligaciones cambiarias deberán ser realizadas junto con el Tesorero, el Secretario o con el Vicepresidente.
3. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, la Junta Directiva, y firmar junto con el Secretario sus actas o minutas respectivas.
4. Firmar junto con el Tesorero, o con el Vicepresidente los pagos que deban efectuarse.
5. Delegar con autorización de la Junta Directiva en otro miembro o en la persona del Director Ejecutivo, aquellas atribuciones que juzgue necesario o convenientes, y revocar las referidas delegaciones.
6. Decidir con su voto en caso de empate cualquier asunto que se discuta en la Junta Directiva.
7. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
8. Cualesquiera otras que le asignen estos Estatutos y los Reglamentos.

**Artículo 54.** El Vicepresidente suplente las faltas absolutas o temporales del Presidente y colaborará con él en el desempeño de sus funciones. El Vicepresidente al suplir al Presidente y mientras esté en el ejercicio de ese cargo, tendrá las mismas atribuciones que corresponden al Presidente. Además como Vicepresidente podrá firmar con el Presidente o con el Tesorero las movilizaciones bancarias y librar, aceptar y endosar los cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de Comercio que fueren necesarios.

**Artículo 55.** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y suscribir las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
2. Redactar y firmar las comunicaciones, convocatorias y avisos que emanen de la Junta Directiva y de las Asambleas.
3. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva.
4. Cualesquiera otras que le confieren estos documentos.

**Artículo 56.** Son deberes del Tesorero:

1. Tener la guardia y custodia de los valores o títulos y bienes de la Asociación y de las percepciones en dinero, los que deberán depositar en una institución bancaria.
2. Organizar mensualmente y justificar en forma debida los cobros de los ingresos y los pagos de los egresos pertenecientes a la Asociación, firmando los correspondientes recibos.
3. Autorizar, junto con el Presidente o el Vicepresidente, los pagos que deban efectuarse y, en los casos previstos en estos Estatutos; librar,

aceptar y endosar, junto con cualquiera de los anteriores funcionarios, los cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio que fueren necesarios.

4. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un balance de caja y un estado de movimiento de los fondos.

5. Conservar escrupulosamente los comprobantes de salida de caja, debidamente revisados y archivados en orden numérico.

6. Facilitar al Presidente los arqueos de caja que juzgare hacer y presentar a éste o a las comisiones que se designen al efecto los libros de contabilidad para su estudio.

7. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

8. Presentar en cada Asamblea Ordinaria una cuenta detallada del estado de la Tesorería y un inventario general de los haberes de la Asociación.

**Artículo 57.** Con el objeto de asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones y en las materias y circunstancias en que ella lo considere conveniente, se convocará al Consejo Consultivo Permanente, integrado por los ex-presidentes de la Asociación.

**Artículo 58.** Son funciones del Consejo Consultivo Permanente:

1. Constituirse como tal, por convocatoria de la Junta Directiva.

2. Atender y evacuar las consultas que le sean formuladas por la Junta Directiva.

## **TÍTULO VI**

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DE LAS COMISIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 59. ANAFADÉ** tendrá un Director Ejecutivo que será designado o removido por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo ejercerá la administración y gerencia de la Asociación, en los términos que establecen estos estatutos y/o la Junta Directiva, debiendo por consiguiente ser una persona con amplia experiencia gerencial. Su dedicación será a tiempo completa y exclusiva con las excepciones que sean aprobadas previamente por la Junta Directiva. Asimismo debe ajustarse a las decisiones de la Junta Directiva o a disposiciones emanadas de la Asamblea.

**Artículo 60.** El Director Ejecutivo ejerce la administración de la Asociación y sus funciones son las siguientes:

##### **PLANIFICACION:**

- Establecer los requisitos y requerimientos para lograr los objetivos de la Asociación.
- Ejecutar los pronunciamientos de política de la Asociación.
- Cooperar con la Junta Directiva en el establecimiento de prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo.

- Asistir al Junta Directiva en la elaboración del Presupuesto.

#### ORGANIZACIÓN:

- Coordinar los esfuerzos de los afiliados para lograr los objetivos de la Asociación.
- Organizar y gerenciar con eficiencia los recursos técnicos, humanos y financieros con que cuenta la Asociación para lograr sus objetivos.

#### ADMINISTRACION DE PERSONAL:

- Identificar el tipo de entrenamiento que requiere el personal de la Asociación, planificando y ejecutando lo conducente.
- Evaluar el personal estableciendo los planes de desarrollo correspondientes.

#### DIRECCION:

- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y las Asambleas
- Promover la formación de grupos de trabajo con miras a los objetivos del Programa de Trabajo de la Asociación.
- Asignar los recursos humanos y materiales de la Asociación a los programas y a las actividades aprobados para lograr óptimos resultados.
- Impartir día a día las instrucciones y directivas correspondientes a sus subalternos.

#### CONTROL:

- Establecer puntos de referencia que le permitan medir continuamente el progreso logrado en cada aspecto del programa de trabajo.

#### EVALUACION:

- Determinar los motivos de los resultados anuales.

## CAPITULO II

### DE LA COMISION DE ÉTICA

**Artículo 61.** La Asociación tendrá una Comisión de Ética designada por la Junta Directiva e integrada por tres (3) personas. Dicha Comisión tendrá un reglamento interno para su funcionamiento.

**Artículo 62.** La Comisión de Ética, recomendará a la Junta Directiva para su aprobación, la aplicación de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la gravedad de la falta: amonestación, suspensión o expulsión definitiva. Asimismo se encargará de la aplicación y ejecución de la sanción.

Parágrafo primero.- La amonestación sólo procede en caso de faltas no graves, a juicio de la Junta Directiva.

Parágrafo segundo.- La suspensión temporal tendrá lugar en los casos de incurrir un miembro en falta que a pesar de revestir cierta gravedad, no

merezca ser sancionada con expulsión definitiva a juicio de la Junta Directiva. La duración dependerá de la mayor o menor gravedad de la falta. La suspensión aparejará la inhabilitación temporal para ejercer los derechos del afiliado.

Parágrafo tercero.- Las faltas de suma gravedad, serán evaluadas y determinadas por la Asamblea, y serán sancionadas con la expulsión definitiva.

**Artículo 63.** Las sanción indicada en el parágrafo tercero del artículo anterior, solo podrán ser acordadas por una Asamblea Extraordinaria de miembros convocada a tal efecto por la Junta Directiva y oída previamente la opinión de la Comisión de Ética.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COMISION ELECTORAL**

**Artículo 64.** Para la celebración de los procesos electorales, la Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de la elección, la cual está facultada para aplicar e interpretar las normas y procedimientos del sistema de votaciones contenidos en el Reglamento Electoral.

**Artículo 65.** La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos en el proceso de elecciones de los representantes de la Junta Directiva de la Asociación, para el cual actúen como tales. Los miembros principales de la Comisión Electoral designarán entre ellos a la persona que ha de presidirla y tendrá además las siguientes atribuciones: a) Dirigir y supervisar el proceso electoral. b) Comunicar a todos los miembros de la Asociación con 30 días mínimo de anticipación a la fecha de elección, la apertura del proceso electoral y el derecho que tienen a presentar candidatos uninominales para integrar la Junta Directiva indicándoles el procedimiento para la inscripción de los mismos y el plazo de admisión. En este caso, las postulaciones deberán ser elevadas por cada miembro afiliado interesado, para lo cual deberá estar solvente al momento de su postulación.

**Artículo 66.** El lapso para la presentación oficial de candidatos uninominales, finalizará 7 días antes de la celebración del acto de votación. Si transcurriera este lapso sin haberse presentado el número de candidatos a elegir, la Comisión Electoral deberá notificarlo a la Junta Directiva, quien lo presentará a la consideración de la Asamblea a fin de que se tomen las decisiones que correspondan.

**Artículo 67.** Las votaciones de índole electoral serán siempre secretas, excepto cuando se someta a la consideración de la Asamblea un solo candidato para cada cargo, en cuyo caso la votación podrá ser pública.

**Artículo 68.** Lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral, será decidido libremente por la Comisión Electoral.

## **TITULO VII**

### **DEL EJERCICIO ECONOMICO**

**Artículo 69.** El ejercicio económico de **ANAFADE**, comenzará el 1o. de Enero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, con excepción del primero de ellos que será contado desde la protocolización del presente documento hasta el 31 de diciembre del mismo año. Al finalizar cada ejercicio económico se cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance General, el que será formulado mediante los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**Artículo 70.** El Director Ejecutivo presentará a la Junta Directiva dentro del mes de Enero de cada año, un proyecto del Balance General de la Asociación y los estados e informes contables pertinentes y el presupuesto de Ingresos y Gastos para el año respectivo, a fin de que, aprobados por la Junta y sometidos a la consideración de la Asamblea.

## **TITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 71.** La disolución de **ANAFADE** podrá ser acordada por una Asamblea, siempre que hubiere sido convocada al efecto y que en la reunión estuvieren presentes y voten afirmativamente el setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros activos de la Asociación. En caso de no concurrir a la reunión el número de miembros indicados, el acuerdo de disolución será válido con la decisión de los presentes cuando el mismo fuere ratificado por escrito, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea, en manifestación dirigida a la Junta Directiva.

**Artículo 72.** En caso de disolución o liquidación, los haberes que resultaren después de canceladas las obligaciones pendientes, en su totalidad serán donados a una fundación u organización no gubernamental con actividades dirigidas hacia el bien común.

**Artículo 73.** La liquidación será efectuada por la Junta Directiva con la colaboración de uno o más interventores que designará para ello la Asamblea que hubiere acordado la disolución. En el caso de que la liquidación se acuerde en la forma prevista en el artículo 71, en la ratificación de dicho acuerdo, los miembros activos que lo hagan por escrito, deberán confirmar simultáneamente la designación del o de los interventores a que se refiere el presente artículo.

## **TITULO IX**

### **DEL REGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 74.** Son causas de suspensión de la condición de miembro activo y observador de la Asociación: Haber dejado de pagar las contribuciones a la

Asociación. Quince (15) días después del vencimiento de la tercera cuota impagada queda automáticamente suspendida la condición de miembro.

**Artículo 75.** Son causas de pérdida de la condición de miembro activo y observador, las siguientes:

1. Cuando deje de cumplir con los requisitos establecidos para la admisión como miembro.
2. Negarse a aceptar las resoluciones de los organismos de la Asociación, así como incumplir las normas de estos Estatutos y sus Reglamentos.
3. Incurrir en faltas graves que atenten contra los objetivos de la Asociación.
4. Incurrir en graves violaciones del Código de Ética.

Parágrafo único.- La aplicación de este artículo es de la competencia de la Comisión de Afiliación o de la Comisión de Ética, según corresponda; quienes sustanciarán el expediente pertinente a la sanción a establecer por la Junta Directiva. El retiro de la empresa no la exime o libera del pago de las contribuciones que a la fecha de su retiro tenga con la Asociación.

## **TITULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 76.** Los presentes Estatutos no podrán ser reformados, total o parcialmente, sino en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose indicar en la respectiva convocatoria tal reforma como único objeto de la reunión, y estar presentes por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos de la Asociación.

**Artículo 77.** Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos, por silencio o deficiencia de sus términos, será resuelta por la Junta Directiva, la cual para resolverla, atenderá al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencia de la Asociación, así como a lo establecido en el Código Civil Venezolano en la materia. Las resoluciones que al efecto dicte, deberán ser acatadas, a partir de la fecha de su aprobación.

## **TITULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 78.** La Junta Directiva y las Comisiones que se designen a tal efecto, disponen de seis (6) meses para reglamentar lo relativo a:

- Código de ética y su reglamento.
- Reglamento de afiliación.
- Reglamento electoral.
- Reglamento interno de la Asociación.

**Artículo 79.** Se designan con carácter provisional y por un lapso de seis (6) meses, contado a partir del registro del presente documento, a los ciudadanos **ADEL ELÍAS, MANUEL ROJAS UGUETO, CARLOS EDUARDO BERMEO, ELÍAS SABBAGH, PETER DO LUM, LUIS FERNÁNDEZ,**

Titulares de las Cédulas de Identidad No. V-13.337.794,V- 4.767.894, E-82.280.066,V-14.159.883,E-84.393.424,V-6.163.279, respectivamente, representantes de las empresas **CORPORACIÓN STAR WHITE, ELECTROLUX COMERCIAL VENEZUELA, MABE VENEZUELA, TECNO CONGELADORES VENEZOLANOS, C.A. (TECOVEN), PANASONIC DE VENEZUELA, y LUFERCA DE VENEZUELA**, respectivamente, para que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y Vocales, en el mismo orden. Una vez vencido el lapso aquí indicado, se procederá a realizar el proceso electoral para designar a la Junta Directiva definitiva de conformidad con el artículo 48 de estos estatutos.

**Artículo 80.-** Se designa al abogado economista **HUMBERTO HERNÁNDEZ CALIMÁN**, titular de la Cédula de Identidad No. 1.884.247, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPRE) bajo el No. 50.084, para que se encargue de tramitar el registro correspondiente y la autenticación de cuatro (04) ejemplares del Acta Constitutiva, la cual servirá a la vez como los Estatutos Sociales de la Asociación, con destino al cuaderno de comprobantes.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la ciudad de Caracas a los 15 días del mes de junio del año dos mil siete (2007), cuyos otorgantes lo suscriben en señal de conformidad y aceptación.-